



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200060600

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **C&B PAPELES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En el presente asunto, se observa que como báculo de la ejecución se aportaron como báculo de la ejecución las facturas No. C 35558, C 36004 y C 36005. Respecto a la primera de las nombradas, se advierte que no cumple con el requisito establecido en el artículo 774 del C.Co., según la cual la “factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley” (Negrita y subrayas fuera de texto), exigencia última que no se encuentra cumplida en el cartular en mención.

En ese sentido, sería del caso librar orden de pago únicamente por las Facturas Nos. C 36004 por \$17'095.144,00 y C 36005 por \$932.050,00, para un total de \$18'027.194,00, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Además, adviértase que si bien se solicitaron intereses moratorios respecto de cada uno de estos títulos, los mismos a la presentación de la demanda ascienden a \$1'636.04,61, (conforme se evidencia en tabla anexa), de ahí que se mantenga el asunto en mínima cuantía.

Bajo este contexto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el cual tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **C&B PAPELES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69bd00a35c78a93dfad10dc40a1bacf8adc36ecf4a25d06acae0eb1da964dfa8

Documento generado en 05/11/2020 11:47:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>